

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Núm. 797. — Excmo. Sr. — A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, referente á patentes de invención, remito á V. E. siete copias de testimonios de dichas patentes, concedidas á los Sres. D. John Keats, D. Eduard Gregson, D. Bernard C. Molloy, D. Moncrieff Parrv, D. William Sarith, D. A. Javier y Mr. Thomas Blosson, por varios inventos. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. — Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildfonso 27 de Setiembre de 1884. — *Tejada*. — Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884. — Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan.

Hav un sello de décima clase, año de 1884. — D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma. — Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos número 5, cuarto, bajo derecha; previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger su fecha 13 de Junio último, señalada con el número 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente: — Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. — D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento. — Por cuanto Mr. John Keats Bagual, Condado de Scafford (Inglaterra) ha hecho presente en 7 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en los aparatos para poner tacones y terminar botas y zapatos», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. John Keats derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá. — Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. — Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y, por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 33 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la mencionada patente estableciendo una nueva industria en el país. — Madrid 20 de Junio de 1884. — Hay una rúbrica. — Alejandro Pidal y Mon. — Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento. — Patente de invención á favor de Mr. John

Keats. — (Bagual). — Por mejoras en los aparatos para poner tacones y terminar botas y zapatos. — Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al fólío 272, 3.º con el núm. 5691. — Madrid 4 de Agosto de 1884. — Hay un sello que dice: Conservatorio de Artes. — P. El Secretario, José Lindoso. — Concuera lo inserto con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego de la décima clase señalado con el núm. 857.797, que signo y firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1884. — Hay un signo. — Hay una rúbrica. — Joaquín Moreno. — Hay un sello que dice: Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero. Legalizacion los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de la misma. — Legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario. D. Joaquín Moreno Caballero. — Madrid 30 de Agosto de 1884. — Hay dos signos. — Hay dos rúbricas. — Eulogio Barbero Quintero. — Leon Muñoz. — Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Madrid. — Es copia. — Entre paréntesis. — Bagual. — No vale. — Es copia. El Director general. — J. García Lopez. — Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar; Dirección general de Administración y Fomento. — Es copia. — El Subdirector, Vargas.

Timbre de clase 10.ª año 1884. — 2 pesetas. — Testimonio. — Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. — D. Alejandro Pidal y Mon. — Ministro de Fomento. — Por cuanto Mr. Thomas Blosson Yale, residente en Columbia-Texas (Estados-Unidos) ha hecho presente en 21 de Marzo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «un aparato para extraer el jugo y el azúcar cristalizado», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Thomas Blosson Yale, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. — Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. — Madrid 28 de Julio 1884. — Alejandro Pidal y Mon. — Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento. — Patente de invención á favor de Mr. Thomas Blosson Yale, por un aparato para extraer el jugo y el azúcar cristalizado del Cagazo. — Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al fólío 338. — Tercero con el número 6056. — Madrid 19 de Setiembre de 1884. — P. El Secretario. — José Lindoso. — Hay un sello del Conservatorio de Artes. — Corresponde con su original que á este fin me ha exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulse, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me

remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo, y firmo en Madrid á 22 de Setiembre de 1884. — Signo. — Francisco Seco de Cáceres. — Sello del mismo. — Legalizacion. — Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. — Signo. — José Miguel. — Signo Vicente Callejo Sanz. — Sello del Colegio Notarial de Madrid. — Timbre móvil. — Es copia. — El Director general. — J. García Lopez. — Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. — Dirección general de Administración y Fomento. — Es copia. — El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884. — Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma. — Doy fé: Que por Don Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, y domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5 cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último señalada con el núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente: — Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. — D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento. — Por cuanto D. William Smith, residente en Alberdeen (Inglaterra), ha hecho presente en 2 de Noviembre último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en aparatos ó máquinas para las escabaciones debajo del agua y para elevar y extraer los productos de las escabaciones», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. William Smith, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá. — Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho de esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. — Madrid 13 de Junio de 1884. — Alejandro Pidal y Mon. — Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento. — Patente de invención á favor de Mr. William Smith, por «mejoras ó máquinas en aparatos para las escavaciones debajo del agua y para elevar y extraer los productos de las escavaciones». — Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al fólío 278 tercero con el número 5721. — Madrid 8 de Agosto de 1884. — Hay un signo. — Hay una rúbrica. — Joaquín Moreno. — Hay un sello que dice: Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero. — Legalizacion. Los infrascritos, Nota-

rios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero, Madrid 30 de Agosto de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con venciencia y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. Don Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoja se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, —Ministro de Fomento.—Por cuanto D. A. Javier residente en París, ha hecho presente en 7 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «un procedimiento para el tratamiento de las plantas textiles, particularmente de las ortigaceas», desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. A. Javier, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos cuatro en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 25 de Junio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un timbre en seco.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Don A. Javier por un procedimiento para el tratamiento de las plantas textiles particularmente de las ortigaceas.—Se tomó razon en el registro especial de patente de invencion, del Conservatorio de Artes, al fóllo 280, tercero, con el número 5730.—Madrid 8 de Agosto de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, y rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Ya su instancia, quedando anotado en el libro indicador en Madrid á 6 de Setiembre de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 6 de Setiembre de 1884 signo, firma y rúbrica Joaquín Moreno.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—Don Joaquín Moreno y Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes de privilegios de invencion, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 334; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Moneruff Parry Gosset, residente en Londres, ha hecho presente en 5 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en las máquinas para amalgamar», desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Moneruff Parry Gosset derecho á

la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo Territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 13 de Junio de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello que dice Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Moneruff Parry Gosset.—Por «mejoras en las máquinas para amalgamar».—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al fóllo 278 tercero con el núm. 5719.—Madrid 8 de Agosto de 1884.—Hay un sello que dice Conservatorio de Artes.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Concuerda lo inserto con su original, á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego de décima clase, señalado con el número 857.795, que signo y firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero, Madrid 30 de Agosto de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase año de 1884.—D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes de privilegios de invencion, vecino de esta Capital, y domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto bajo derecha; previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada en el núm. 334 se ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Eduardo Gregson Banner, residente en Londres, ha hecho presente en 23 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en el procedimiento de construccion de calzadas aplicables en sitios donde se acomoden toda clase de hilos, tubería y objetos análogos», desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Eduardo Gregson Banner derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1894 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias Ultramarinas. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Junio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Eduardo

Gregson Banner por «mejoras en el procedimiento de construccion de calzadas aplicables en sitios donde se acomoden toda clase de hilos, tubería y objetos análogos».—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fóllo 276, tercero, con el núm. 5711.—Madrid 5 de Agosto de 1884.—P. El Secretario, José Lindoso.—Hay un sello.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito, y para que conste y entregar al mismo pongo la presente en un pliego de la décima núm. 857.796, que signo y firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Hay un sello que dice Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero, Madrid 30 de Agosto de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase año de 1884.—D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes de privilegios de invencion, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5 cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que vuelve recoger su fecha 13 de Junio último señalada con el núm. 334, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente: Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Bernard Charles Malloy M. P. residente en Elm Yemple (Inglaterra) ha hecho presente en 3 de Enero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en el procedimiento y aparatos propios para la amalgamacion del oro y de otros metales», desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley, por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Bernard Charles Malloy M. P. derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 13 de Junio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Bernard Charles Malloy M. P. por «mejoras en el procedimiento y aparatos propios para la amalgamacion del oro, y de otros metales».—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al fóllo 281, tercero con el núm. 5732.—Madrid 8 de Agosto de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello.—Concuerda lo inserto con su original, á que me remito, la que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego clase décima, núm. 733.175, que signo y firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1884.—Hay un sello.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero.—Legalizacion los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero.—Madrid 30 de Agosto de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—
El Comandante D. Bernardino Herrarte.—Imagina.—
Otro D. Juan Ataide.—Hospital y provisiones.—Artillería.—
Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 4.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.
El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,
José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Próximo á terminar el primer semestre del año económico actual de 1884 á 85, sin que muchos de los contribuyentes al impuesto provincial de las raras no tributarias domiciliados en esta Ciudad murada y arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, se hayan presentado á satisfacer la cuota que les corresponde por el citado año económico, se previene á los mismos de orden del Excmo. Sr. Corregidor, que si dentro del presente mes no lo verifican, serán tratados como morosos.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 3

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la via pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 3

Deseando el Ayuntamiento de esta Ciudad facilitar la toma de aguas potables para el interior de las líneas, á todos los propietarios de las mismas que lo soliciten, sin reservarse el esclusivo derecho de servir el material necesario de tubería, grifos, contadores etc. para dicha toma de agua; ha acordado en sesion extraordinaria celebrada el dia 2 del presente mes, adiccionar una cláusula al artículo 7.º del Reglamento para el uso público, gratuito y á domicilio privado, mediante retribucion, de las aguas del canal de Carriedo, y como consecuencia de esta adiccion, hacer una pequeña reforma en el artículo 33 del mismo Reglamento, quedando redactados aquellos, en la forma siguiente:

Art. 7.º La toma de agua sea cualquiera la forma en que se haga, y la colocacion y suministro de la tubería, llaves, grifos y piezas necesarias para conducirla desde la tubería general hasta la caja de aforo, el contador ó los grifos en el sistema de caño libre, se harán por los empleados del Ayuntamiento de la traída de aguas, satisfaciendo el interesado su coste en todos los casos, según tarifa.

El resto de las obras, las hará el interesado bajo la inspeccion de los dependientes del Ayuntamiento ó se harán por estos abonando los interesados lo que importen.

No obstante lo establecido, los peticionarios podrán facilitar todos ó parte de los materiales necesarios para el establecimiento de su concesion; debiendo ser todos, reconocidos y admitidos por el Ingeniero director de las obras, no incluyéndose por lo tanto en la cuenta del costo de la concesion, el valor de dichos materiales.

Art. 33. Los materiales que no fuesen facilitados por los peticionarios y la mano de obra necesarias para el suministro del agua para el servicio particular, se abonarán con arreglo á tarifa que se publicará tan pronto como se disponga de los efectos que son necesarios y deben ser encargados á Europa; pudiendo en el ínterin, establecerse las concesiones que se pidieran, si hubiera materiales haciendo los abonos de los mismos á precio de plaza y la mano de obra según cuentas correspondientes presentadas por la Direccion facultativa de las obras.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Municipio se inserta en la «Gaceta oficial», para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Manila 4 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

DEPOSITO MERCANTIL.

Mes de Noviembre de 1884.

ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Octubre, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Noviembre y existencia para el siguiente mes de Diciembre.

ADUANA DE MANILA.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.					
	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	29	2	2	2	27
Extranjeros.	1	1	1	1	1
Indígenas.	175	41	30	8	178
	71	12	2	4	77
Militares.					
Chinos.	58	8	12	2	52
Presidarios.	13	3	2	2	14
Presos de Bilibid.	61	19	22	2	58

Manila 8 de Diciembre de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El dia 20 de Diciembre actual á las diez de la mañana, se subastará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, que necesita el Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta bajo el tipo de 25 pesos en escala descendente.

Manila 6 de Diciembre de 1884.—Luis Valledor.

Contaduría general de Hacienda.—Filipinas.—Bases redactadas para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisicion de 5000 ejemplares de pasaportes de chinos para el exterior, necesarios

al Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, los 5.000 ejemplares de pasaportes de chinos para el servicio del Gobierno general, según modelo que se acompaña, impresos en medio pliego de papel 2.ª catalan de las marcas más superiores de plaza, que hacen un total de 2.500 pliegos de impresion.

2.ª El tipo para optar al servicio indicado, será el de 25 pesos en escala descendente.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Contador general el dia y hora que se designe.

4.ª Para garantir el mismo, el Contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 pº del tipo de la adjudicacion.

5.ª A los diez dias de adjudicado el servicio, el Contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.ª Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al Contratista el importe correspondiente.

7.ª En caso de que no cumpla el Contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasiona, sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general, según el modelo á continuacion.

9.ª Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 24 de Noviembre de 1884.—Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.
D. N. N.... ofrece tomar á su cargo el suministro de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, en la cantidad de pfs.... con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la «Gaceta de Manila» del dia.....

Fecha y firma.

1.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1884.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 1.º al 8.º del mes de Diciembre de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés.	75,694	90 61	6,182	52	1,358	02	79,919	40 61
Necesarios.	470,210	61 61	6,580	93	1,607	15	469,184	39 61
Voluntarios.	5,017,223	06 31	92,546	06	70,506	82	5,039,269	30 31
Provisionales para subastas.	19,007	65 41	2,682	60	5,439	2	16,851	25 41
Total de los Depósitos en metálico.	5,582,136	24 31	101,692	11	78,910	99	5,605,217	36 31
DEPOSITOS EN EFECTOS.								
Necesarios.	130,787	20			714		130,073	20
Provisionales para subastas.	100						100	
Total de los Depósitos en efectos.	130,887	20			714		130,173	20

Manila 9 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Antonio de Sanbisteban.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.os	NOMBRES.	Destinos.	Ptas. C.	Franqueo que faltan
1	D. Antonio Perez.	Ferrol.	» 50	
2	» Enrique Orzo.	España.	» 50	
3	» Angel Caballero.	Idem.	» 50	
4	» Eleuterio Palileo.	Sta. Cruz Laguna	» 12	
5	» Crisanta Libe.	Cármen Misamis.	» 12	
6	» Teodora del Rosario.	Cabanatuan N. Ecija	» 12	
7	» Jolin Freerks Esquere.	Sidney.	» 50	
8	» C. Ackermann.	Melbourne.	» 50	
9	» Scott Henderson.	Sidney.	» 50	
10	» Birrus Philp.	Idem.	» 10	
11	» Sa. Charles J. Stokes.	Newcastle	» 10	
12	» Conche Calder.	Melbourne.	» 10	
13	» Andrew Jack.	Idem.	» 10	
14	» J. Mac Donal.	Idem.	» 10	
15	» Eduard Kuoy.	Idem.	» 10	
16	» A. Madden.	Idem.	» 10	
17	» R. Torrus.	Sidney.	» 10	
18	» J. P. Maccabe.	Idem.	» 10	
19	» Victoria Sugarcoy.	Idem.	» 10	
20	» D. Tomás Hale.	Sidney.	» 10	
21	» Willams Hosves.	Adeleide	» 10	
22	» Hale Forbes.	New Zealand	» 10	
23	» Charles J. Stokes.	New castle	» 10	
24	» R. P. Fr. Pablo Navarro.	Culion.	» 12	
25	» D. José de la Helguera.	Manila.	» 12	

Manila 9 de Diciembre de 1884.—El Oficial del Negociado, P. Morlan.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.	
MOVIMIENTO habido desde el 1.º de Noviembre hasta el 30 del mismo.	
CARGO.	DATA.
Existencia en 1.º de Noviembre.	Sueldos del personal, correspondientes al presente mes.
Por rescates de alhajas empeñadas.	Cantidades anticipadas por empeños de alhajas.
Por intereses de los capitales anticipados.	Impresiones.
Por imposiciones hechas en la Caja de ahorros.	Gastos de escritorio.
Restos que quedan á favor de varios interesados por ventas de alhajas.	Devuelto á los imponentes de la Caja de Ahorros.
Recibidos del Excmo. Sr. Director gerente á préstamo y sin interés para las atenciones de estos Establecimientos.	Intereses pagados á los mismos.
	Pagado á varios interesados de remanentes que tenían á su favor.
Total.	Total.

Pesos.	Cént.
6669	10 31
20543	50
828	97 61
885	»
114	65
4000	»
33.041	23 11

RESÚMEN.

CARGO. pfs. 33.041'23 11

DATA. » 30.982'62 21

Existencia para el 1.º de Diciembre. » 2.058'60 71

Manila 6 de Diciembre de 1884.—El Contador, Vicente Gorroñiza.—V. o B. o.—El Director, Muñoz.

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Presbítero, Provisor Vicario general, y Juez de Capellanías de este Arzobispado etc., etc.

Hacemos saber: que hallándose vacante, con motivo del fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Victor de Ocampo, la Capellanía fundada por D.ª Aniceta Cecilia, del Patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de dos mil pesos (pesos 2000) impues-

tos sobre un solar situado en la calle del Rosario del arrabal de Binondo, cerca de la Iglesia de San Gabriel, en el que actualmente se halla edificada la casa de la propiedad del Licenciado D. Juan Reyes, con la carga de cuatro misas mensuales, segun la intencion de la fundadora, y á cuyo goce son llamados en primer término, los parientes mas próximos de esta, que se dedicaren al estado Eclesiástico; y á falta de ellos, el Clérigo agraciado del Real Seminario de esta Ciudad que fuere de mas virtud y talento; por el presente llamamos, citamos y convocamos á todos los que se crean con derecho á obtener dicho beneficio, para que en el término preteritorio de quince dias contados desde la data de este edicto, comparezcan en este Tribunal Eclesiástico por medio de procurador instruido y espensado con la documentacion necesaria á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Diciembre de 1884.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de su Sría., Vicente Cuyugan.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones y el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo nombrada Juana residente en una de las accesorias frente al mercado del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la causa núm. 4700 por estafa.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 5 de Diciembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Bario. 3

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de tres de los corrientes acordada en los autos ejecutivos promovidos por la Junta Administradora de Obras Pias, se manda que se saque de nuevo á subasta las tres casas embargadas situadas en la calle de la Condesa del arrabal de Binondo con la baja del quinto de sus respectivos avalúos ó sea bajo el tipo de 1459 pesos 90 céntimos y 3/8 la núm. 66, 822 pesos 80 céntimos y 4/8 la núm. 64, y 873 pesos 36 céntimos 4/8 la núm. 94 señalándose los dias 17, 18 y 19 del actual rematándose en el último en el mejor postor á las 11 de su mañana en los Estrados del Juzgado. Lo que se anuncia para el conocimiento del público y efectos consiguientes. 3

Tondo 6 de Diciembre de 1884.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Binondo dictada en unas actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Catalino Reyes sobre propiedad de una finca que este posee en la calle P. Balderrama del barrio de San Nicolás de la comprension de dicho pueblo, la cual linda por su frente con la citada calle del P. Balderrama, por la derecha de su entrada con las casas de D. Benito Ignacio, y D. Gregorio S. Luis, por la izquierda con el solar de los Sres. Macleod y Compañía y por el trasero con la casa de D. Juan Rodriguez; se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á dicha finca, para que se presenten ante el referido Juzgado en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo á 5 de Diciembre de 1884.—Brígido Lim.

Don Antonio García Gimenez, Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente igorota llamada Malayyu, natural y vecina de la ranchería de Buyabuyan del Territorio de Quiangan de esta provincia, madre del muchacho infiel Dinuan, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion

y mostrarse ó no parte como agraviada en la causa núm. 633, que actualmente instruyo contra Policiano Lumidao y otros por sustraccion de menores apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 20 de Noviembre de 1884.—Antonio García.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia actuando con el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Miguel Fernandez y el chino Tonga vecinos de Binmaley y Dagupan de esta provincia respectivamente, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 8111 seguida de oficio contra Domingo Tarem Cruz y otros por robo, con lesiones y tentativa de violacion, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingaven á 1.º de Diciembre de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Juan Fernandez y Fernandez, Teniente de la tercera compañía del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausente el soldado de la primera compañía de este Regimiento Bibiano de la Cruz á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que como Juez me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de la Luneta donde se halla alojado el Regimiento donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en ausencia y rebeldía: fíjese en el sitio de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 5 de Diciembre de 1884.—Juan Fernandez.

Don Juan Fernandez y Fernandez, Teniente Fiscal del Regimiento de Iberia núm. 2.

Hallándose ausente el soldado de la quinta compañía de este Regimiento Francisco Mógica, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que como Juez me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto llamo y emplazo por el tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de la Luneta donde se halla alojado el Regimiento, donde deberá presentarse en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no hacerlo así en el plazo señalado se seguirá en ausencia y rebeldía: fíjese en el sitio de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 5 de Diciembre de 1884.—Juan Fernandez.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, 2.º Comandante de Marina y Juez fiscal de la sumaria núm. 700 contra desconocidos por homicidio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro individuos desconocidos que en la mañana del 11 de Abril del presente año, se hallaban embarcados en dos bancas en las aguas del sitio de Bancung malapad del pueblo de Sexmoan provincia de la Pampanga, asaltándose las bancas que iban Ciriano Iacsimá, Basilio Melo, Nicolás Galang y Hilario Galang, del que resultó la muerte del primero, para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta capital, comparezcan en esta fiscalía Capitania del Puerto de Manila á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 4 de Diciembre de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Dominguez.